

Gobierno Regional Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº

0187 -2020-GORE- ICA/SGRH

Ica, 0 6 NOV 2020

Visto, la Nota N° 057-2020-GORE-ICA-GRDE-DIREPRO- SDMA, de fecha 21 de Octubre de 2020, mediante la cual el servidor nombrado Armando Cayetano Jordán Parra, con cargo de Director de Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-3, de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, adjunta los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°s A-048-00016233-20 y A-048-00016234-20, asimismo, solicita regularización de licencias por enfermedad, Informe N° 127-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, y en concordancia con el Artículo 12° de la Ley Nº 26790 Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-97-SA, se norma los derechos de subsidios;

Que, en concordancia con el artículo 110° inciso a) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se considera entre las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores la licencia por enfermedad; se entiende por licencia a la autorización que otorga la administración a un servidor público para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, se otorga a petición de parte, la que puede ser con o sin goce de remuneraciones; las licencias con goce de remuneraciones suponen la suspensión temporal de la prestación de servicios del servidor público, mientras dure la licencia la entidad empleadora mantiene la obligación de pagar a éste las remuneraciones y demás beneficios que le correspondan;

Cabe precisar que, durante la licencia por enfermedad el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, con la finalidad de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución por los primeros 20 días de incapacidad, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. Mientras dure esta condición y en tanto el asegurado no realice trabajo remunerado, el Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;

Que, en ambos casos las remuneraciones y los subsidios se pagan conforme a lo señalado en la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; asimismo, los subsidios están contemplados en el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de ESSALUD, aprobado mediante el Acuerdo N° 58-14-ESSALUD-2011;



Que, mediante Resolución Subgerencial N° 184-2020-GORE-ICA/SGRH, de fecha 04 de noviembre de 2020, se le otorgó ampliación de licencia por enfermedad al servidor Armando Cayetano Jordán Parra, Director de Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-3, de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, por espacio de veintidós (22) días considerados a partir del 31 de agosto de 2020 al 21 de setiembre de 2020, los que serán subsidiados por ESSALUD, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes:

Que, mediante Nota 349-2020-GORE-ICA-GRDE-DIREPRO-OTA, de fecha 29 de octubre del 2020, el Director Regional de Producción, remite los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°s A-048-00016233-20 y A-048-00016234-20, del servidor nombrado Armando



Gobierno Regional Ica



Cayetano Jordán Parra, de la Dirección Regional de Producción, correspondientes a la quinta licencia por enfermedad;

Que, asimismo, mediante Nota 057-2020-GORE-ICA-GRDE-DIREPRO-SDMA, de fecha 21 de Octubre de 2020, para la formalidad del caso el trabajador Armando Cayetano Jordán Parra, adjunta los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°s A-048-00016233-20 (descanso médico considerado del 22 de setiembre al 06 de octubre de 2020, por espacio de quince (15) días); y A-048-00016234-20, (descanso médico considerado del 07 al 21 de octubre de 2020, por espacio de quince (15) días), cuyos CITT, fueron validados por el médico de Control Luis Javier Gálvez Escate del Hospital I.A. Skrabonja de Pisco; en ese sentido, resulta procedente otorgarle al mencionado servidor ampliación de licencia por enfermedad, por los días indicados;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH – "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-97-SA; Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 089-2020-GORE-ICA/GGR;

Se resuelve:

Artículo 1º.- Otorgar ampliación de licencia por enfermedad al servidor Armando Cayetano Jordán Parra, Director de Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-3, de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, por espacio de treinta (30) días considerados a partir del 22 de setiembre de 2020 al 21 de octubre de 2020, los que serán subsidiados por ESSALUD, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2º.- Notificar, la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de lca (www.regionica.gob.pe).

Registrese, Comuniquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG JORGE FOUARDO LUCERO VILCA